

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adelantarse un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8541

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. En entendiéndose hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se procurará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 14 y 15 de Septiembre)

Gobierno Civil

Por el Sr. Alcalde de Bormujos ha sido remitida a este Gobierno la certificación del acuerdo de la Corporación que literalmente dice así:

«Don José de la Rosa y Olivares, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que en el libro Capitular del corriente año y con fecha dos del actual, existe una sesión y en la misma el siguiente particular.

Acto seguido el Sr. Alcalde presentó para su aprobación por el Ayuntamiento la siguiente moción suscrita al mismo tiempo por el Secretario Don José de la Rosa y Olivares.

Sres. Concejales:
Los que suscriben tienen el honor de exponer á la consideración del Cabildo, que; resulta de indudable realidad, que nuestro valiente ejército carece de armamentos modernos, para poder con eficacia contrarrestar cualquier agresión enemiga.

En las antiguas luchas, ha sido siempre notoria la bizarría de nuestros soldados; pero en la guerra moderna no basta el valor y heroísmo de un ejército sino se le dota de los medios necesarios de defensa, para que unidos á aquel les conduzca á la victoria. A este fin se ha pulsado la opinión de patronos y obreros agrícolas de la población, los cuales demostrando su grande amor á la patria, han ofrecido su apoyo incondicional para que unido á los demás patronos, obreros, empresas y demás fuerzas vivas de la nación poder lograr que nuestro ejército se coloque a la altura a que siempre ha rayado por su historia, dotándolo de armamento moderno.

Sabido es, que el Gobierno de S. M. debido á las escasas consignaciones del presupuesto nacional para estos casos, no puede por muchos y grandes sacrificios que haga facilitar al ejército con la premura que el caso requiere los elementos de combate necesarios, pero como la obra debe ser puramente nacional, todos los españoles deben agruparse, y sin necesidad de grandes sacrificios que pudieran perjudicar el sustento de sus familias y grandes mermas en sus capitales, aportar en los unos por medio del trabajo mínimo y en los otros por pequeño rendimiento, las cantidades casi suficientes para el fin patriótico que se persigue.

Para ello se divide la forma de recaudación en varias secciones.

Primera. Todos los obreros y empleados españoles sujetos á la jornada de ocho horas, trabajarán durante quince días ó sea desde el primero al quince del próximo mes de Octubre ambos inclusive, una hora más que se llamará de «Gracia» cuyo producto ingresarán los patronos en los centros que se designan.

Segundo. Los patronos de obreros sujetos á la jornada de ocho horas ingresarán además de la hora de «Gracia», cinco céntimos por cada uno de los obreros, diariamente, durante los quince días.

Tercero. Los capitalistas que no sean propietarios de fábricas y talleres y que no tengan obreros de ninguna clase á su servicio, ingresarán el 0'25 por 100 del capital que tengan en cuentas corrientes en los distintos Bancos.

Cuarto. El Alto Clero contribuirá con dos días de haber; así como los párrocos con el importe de un bautizo, un matrimonio y un funeral, descontados gastos de fábrica, en sus respectivas parroquias.

Quinto. Las empresas navieras, contribuirán con el 0'10 por 100 del importe del pasaje y mercancías que transporten en los vapores durante los citados quince días y por una sola vez.

Sexto. Las empresas ferroviarias con el 0'10 por 100 de los billetes de viajeros y mercancías que despachen durante el día nueve del citado Octubre á excepción de los trenes y mercancías militares.

Séptimo. Todos los empleados del Estado, Diputaciones, Municipios, Bancos, y Oficinas particulares satisfarán un día de haber.

Octavo. Los toreros contribuirán, con el 0'50 por 100 del importe de sus contratos de todas las corridas en que tomen parte durante los expresados quince días.

Noveno. Los autores dramáticos y líricos, satisfarán el importe de los derechos que les produzcan la representación de sus obras en los distintos teatros de España durante la noche del día nueve de Octubre.

Décimo. Los actores y actrices, coristas, artistas de varietes, porteros, y demás empleados de teatros, cines, salones de variedades en la misma noche contribuirán con el sueldo que tengan asignado.

Los propietarios de dichos teatros, cines, y salones de varietes con el 0'75 por 100 de las entradas en igual noche y los empresarios de plazas de toros y frontones con el 0'50 por 100 de las mismas en el mencionado día.

Undécimo. Los Diputados á Cortes, Senadores del Reino y Diputados de las Comisiones Provinciales contribuirán con las dietas ó gratificaciones que correspondan á los quince días referidos.

Duodécimo. Las Compañías de gas y electricidad contribuirán con el 0'05 por 100 del importe del fluido suministrado en sus respectivas localidades durante los quince días.

Décimo tercero. Las compañías mineras satisfarán el 0'05 por 100 del importe de la producción que obtengan el día diez de Octubre.

Décimo cuarto. Las compañías de aguas, el 0'05 por 100 del importe total de sus abonados en el mismo período de quince días.

Décimo quinto. Las compañías de Seguros de cualquier clase que sean abonarán el 0'05 por 100 del total de las primas.

Décimo sexto. Los contratistas del Estado, de las Diputaciones y de los Municipios abonarán el 0'05 por 100 de la cantidad total de las subastas por la que contrataran las obras ó servicios.

Décimo séptimo. Las Juntas de Obras de puertos y canales que no dependan directamente del Estado, abonarán el 0'03 por 100 de los ingresos que perciban por todos conceptos durante aquellos quince días.

Décimo octavo. Las casas de juego de todas clases contribuirán con el 10 por 100 de las ganancias durante los quince días.

Décimo noveno. Los campos de sport, balompié, lantennis y demás análogos contribuirán con el 0'10 por 100 de las entradas y apuestas en los precitados quince días.

Vigésimo. Las clases pasivas contribuirán con un día de haber.

Y por último las casas de préstamos y Montes de Piedad contribuirán con el 0'05 por 100 del rédito de todas las pignoraciones verificadas desde el primero de Enero último al quince del próximo Octubre.

Las mencionadas cantidades se ingresarán en la forma siguiente:

Los patronos por las que les corresponden y las de los obreros por la hora de «Gracia»; en las capitales de provincia a los Gobernadores durante los días quince al veinte de Octubre e igualmente las Empresas navieras, ferroviarias, de teatros, cines, salones de varietes, de gas y electricidad, mineras, aguas, seguros, contratistas, Juntas de Obras de puertos y canales, casas de juego, campos de sport, clases pasivas, casas de préstamos y Montes de Piedad, actores, artistas de varietes y demás empleados de teatros y toreros.

En los pueblos, dichas entidades lo harán en las respectivas Alcaldías.

El clero parroquial y de catedrales en sus respectivos Arzobispados y obispados, los que a su vez lo ingresarán en el Banco de España a disposición del Ministro de la Guerra durante los días veinte al veinte y cinco de Octubre.

Los banqueros ingresarán del quince al veinte de Octubre las cantidades que les correspondan a los tenedores de cuentas corrientes, igualmente en el Banco de España y en la misma forma.

Los empleados del Estado, la Provincia y Municipios en sus respectivas dependencias cuyas cantidades serán ingresadas por los Jefes también en el

Banco de España; a excepción de los empleados de Municipios que lo harán en las Alcaldías y éstas a su vez en la forma expresada a los Gobernadores.

La Sociedad de autores en los días veinte y cinco al treinta de Octubre ingresarán las partes de derechos correspondientes en el Banco de España.

Los Diputados a Cortes y Senadores del Reino y dependencia de ambos cuerpos legisladores a los Presidentes y éstos a su vez en el Banco de España antes del día treinta de Octubre.

Las cantidades recaudadas por la hora de «Gracia», centros oficiales y particulares serán administradas por la siguiente Junta Nacional.

Presidente Honorario, S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)

Presidente, Excmo. Sr. D. Antonio Maura (Presidente del Consejo de Ministros).

Vicepresidente y Tesorero, Excelentísimo Sr. D. Juan de la Cierva (Ministro de la Guerra).

Vocales, todos los Excmos. Sres. que integran el Consejo de Estado de Guerra y Marina y el Emmo. Sr. Cardenal Primado.

La adquisición del material se hará á ser posible y á juicio de la Junta Nacional de procedencia española, á cuyo fin se abrirán concursos pero dándose lugar preferente á cualquier invento español.

Bormujos dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.

El Alcalde, Jaime Tugores.

El Secretario, José de la Rosa.

La Corporación, analizada minuciosamente y discutida la moción del Señor Alcalde y Secretario, acordó por unanimidad aprobarla en todas sus partes, y sin esperar á su ratificación en la sesión inmediata se remitan copias certificadas de este acuerdo á S. M. el Rey, Excmos. Sres. Presidente del Consejo y Ministros de la Guerra y Gobernación, Gobernadores Civiles, así como á los diarios de mayor circulación para que por todos se lleve á la práctica lo acordado al objeto de dar al mundo la sensación de la capacidad económica de España y de lo que es capaz esta Nación cuando se trata de manchar su bandera. ¡Viva España!

Jaime Tugores, Miguel Muñoz, Francisco Hurtado, Francisco Librero, José de la Rosa.

El anterior particular concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Bormujos a cinco de Septiembre del mil novecientos veinte y uno.—José de la Rosa.—V.º B.º—El Alcalde, Tugores.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Palma 15 Septiembre de 1921.

El Gobernador,
Joaquín Navarrete

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es antigua la pretensión, muy justificada, de los industriales de las artes del libro, de tener en la Junta de Aranceles y Valoraciones un Vocal que los represente, necesidad reconocida por la Dirección general de Aduanas, que, llamada a informar sobre esta pretensión de la industria del libro, entendió que no había inconveniente para que tan legítimos intereses tuvieran representación en la citada Junta.

La industria del libro tiene para nuestro país excepcional importancia, pues debiera constituir un medio nacional de extender la cultura hispana por todos los pueblos de habla española y todo cuanto se haga por proteger este buen propósito constituye altísimo interés patrio.

Por desgracia son múltiples las causas que han imposibilitado hasta hoy que en la lucha con la competencia extranjera nuestros industriales del libro hayan podido rescatar el mercado hispanoamericano de la influencia de Casas editoriales de otros países.

Es, pues, de extraordinaria conveniencia el favorecer en todo modo el desarrollo de industria tan interesante, procurando darle alientos y haciendo desaparecer o aminorar las dificultades que pueda encontrar para su desenvolvimiento, y uno de los medios eficaces de acción es el que pueda su representante tomar parte activa en la confección de disposiciones de orden fiscal y arancelario que puedan ser su acicate o causa de su ruina, según la orientación que se dé al Arancel en relación con la repetida industria, digna por lo menos, tanto como la que más, de una racional protección y decidido apoyo.

Hoy, felizmente, existe un organismo a que dió existencia la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Abril de 1920, al crear una Comisión permanente, encargada del estudio de cuanto se refiere a la producción del libro español, con objeto de fomentar en todo lo posible su exportación a América, como poderoso medio espiritual de estrechar las relaciones de aquellos pueblos con la Madre Patria y difundir la cultura hispana, mirando al propio tiempo al desarrollo de la economía nacional; y ninguna entidad más autorizada que ésta puede ostentar la legítima representación de la industria del libro español.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Septiembre del 1921.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco de A. Cambó y Batlle

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a diez el número de los Vocales electivos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, de que trata el apartado b) del art. 4.º del Real decreto de 2 de Enero de 1919.

Artículo 2.º Este décimo Vocal será elegido por la Comisión permanente encargada del estudio de la producción y exportación del libro español, constituida por las personalidades que la integran, según el artículo 2.º de la Real orden de Fomento de 26 de Abril de 1920, ampliada por la de 9 de Noviembre del mismo año.

Artículo 3.º Se procederá a la elección del nuevo Vocal, representante de la Industria del libro en la Junta de Aranceles, en el plazo más breve posible, con sujeción a lo que el artículo 8.º del Real decreto de 2 de Enero de 1919 establece, y entendiéndose como

ya formulada, a los efectos del mismo, la invitación del Gobierno.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco de A. Cambó y Batlle

(Gaceta 11 de Septiembre)

EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias especialísimas en que se desarrolla la acción militar en África; el servicio extraordinario y penoso que, motivada por la defensa de los intereses patrios, se obliga a realizar a los individuos que lo forman, y lo conveniente y equitativo que resulta el que puedan disfrutar de comunicación frecuente con sus familias, llevando a éstos una tranquilidad que de lo contrario no tendrían, son motivos suficientes para que el Gobierno, atento siempre al bienestar del Ejército, proyecte la concesión de la franquicia postal a sus individuos y clases de tropa en la correspondencia que de África dirijan a la Península y el que se facilite la que de la Península se envíe a África a las mismas personas.

Y creyendo que esa concesión es una cuestión apremiante, de absoluta necesidad y justicia, que no puede aplazarse hasta que la Cortes se reúnan, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco de A. Cambó y Batlle

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una tarjeta postal para los individuos y clases de tropa del Ejército de África, que circulará franca de porte, sin otra limitación que la de llevar estampado el sello de la unidad a que pertenezca el remitente y se dirija desde un punto cualquiera de África a la Península, islas Baleares o Canarias,

Artículo 2.º Se crea asimismo una tarjeta postal doble o con respuesta pagada de 15 céntimos de precio, la que solamente podrá utilizarse desde la Península, Baleares o Canarias, y será forzosamente dirigida a individuos del Ejército en operaciones.

Artículo 3.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones necesarias, no solamente para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, sino para garantizar el que los intereses del Tesoro no sufran quebranto, dando a esta concesión mayor alcance del que realmente tiene.

Artículo 4.º De la presente disposición se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco de A. Cambó y Batlle

(Gaceta 13 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar de la Escuela Normal de Baleares, a D. Vicente García de Robles y Vegas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(Gaceta 14 de Septiembre)

Núm. 1972

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El día veinte y siete del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales respectivos a este Ayuntamiento y segundo semestre del año 1921-22 con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y cuyos actos de licitación se sucederán en la forma siguiente:

1.º La subasta relativa al arbitrio sustitutivo sobre carnes, tendrá lugar a la hora de las nueve siendo su tipo mínimo el de seiscientos pesetas.

2.º La relativa al arbitrio sobre Matadero, se celebrará a la hora de las nueve y tres cuartos siendo su tipo mínimo el de quinientas pesetas.

3.º Para la respectiva al arbitrio sobre Puestos públicos queda señalada la hora de las diez y media. Tipo quinientas pesetas.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta a continuación y ser presentadas durante los primeros treinta minutos de la hora respectivamente señalada ante la Comisión designada al efecto.

Esporlas 10 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.

Modelo de proposición

D..... natural de..... residente en..... provisto de cédula personal de clase número... expedida día..... de..... de... cuyo documento acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo durante el segundo semestre del año 1921-22, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea) me obligo a practicar dicho servicio por la cantidad de.... (en letras) y sujetarme en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones pertinentes al caso.

Fecha en letra y firma del proponente.

Núm. 1975

ALCALDIA DE ESPORLAS

Hallándose vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo dotada con el haber anual de mil docientas cincuenta pesetas, se abre concurso por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que en su vista los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el expresado plazo.

Esporlas 15 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.

Núm. 1948

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Debiendo proceder este Ayuntamiento durante el actual año a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se hace saber a todos los vecinos y hacendados forasteros que dentro el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones juradas de todos los edificios y solares que posean en este término municipal, pues de no presentarlas dentro el plazo citado, se procederá con arreglo a lo establecido en el art.º 42 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Lloseta 9 Septiembre 1921.—El Alcalde, G. Santandreu.

Num. 1922

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones
CIRCULAR.—La vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de

1884, con las modificaciones en ella introducidas por el art.º 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 para acomodar servicios del año natural, en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899; trata en su capítulo 2.º de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales, previene en su capítulo 26 que durante el mes de Septiembre debe procederse por las corporaciones municipales a la distribución de hojas declaratorias, las cuales se llenarán por los cabezas de familia y por los agentes cuando aquellos no sepan hacerlo, autorizándose a los Agentes repartidores en todos casos y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre tendrán los Ayuntamientos, un padrón arreglado al modelo n.º 2, expresivo de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones, obligados a obtener cédula personal.

Dispone el art.º 27 que una vez reunidas, redactará los Ayuntamientos el padrón prevenido en el art.º anterior, en el cual se consignarán con referencia a las hojas, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, domicilio y su demostración de base porque tributan al impuesto se expresarán en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente por inmueble o industria la cuota o cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga ya en el mismo pueblo, ya en otros aunque sea de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber, o asignación que disfruta bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares o por otro cualquier concepto verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia mayor de 14 años, verificando la autorización antes prevenida.

5.º Si es jornalero o sirviente.

Con vista de estos datos y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes, no declaren el alquiler que satisfacen, si ocuparen fincas propias deberán consignarse, como alquiler el líquido imponible que resulta según los repartos de urbana correspondiente a la finca o habitaciones del cabeza de familia, se consignará por último, en las casillas que corresponda la clase de cédula que está obligado a tomar, con arreglo a sus circunstancias y de conformidad con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, por la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 en su art.º 17, y al final del padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado en las siguientes disposiciones.

Segun el art.º 38 los padrones formados, de que se trata en el art.º anterior, los Alcaldes remitirán a las Administraciones de Contribuciones, copia del número de individuos de ambos sexos obligados a obtener cada una de las clases, de la cédulas personales, las cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio y no dudando que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos a lo prevenido en los artículos 26 y 27, mencionados, esta Administración ha acordado prevenir a los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia lo siguiente:

1.º Dentro del tercero día preciso deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente, remitirán dentro de tercero día a esta oficina una certificación del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales, o negativa en su caso.

3.º Antes de 1.º de Noviembre próximo, remitirán a esta oficina sin excusa de ningún género el padrón y dos copias y resumen certificado de que

trata el art.º 28 según modelo inserto al final de la presente circular; deberá acompañarse también necesariamente las hojas declaratorias según previene la circular de 21 de Febrero de 1898, la circunstancia de omisión de alguno de los documentos mencionados impedirán puedan ser admitidos los demás, por esta Administración.

4.º Al procederse a la clasificación de cédulas según lo que aparezca en las hojas declaratorias, se tendrán muy presente las Reales órdenes de 27 de Julio de 1896, 17 de Septiembre de 1885, 13 de Abril de 1895, 20 de Noviembre de 1898, 28 de Julio de 1895 y 30 de Diciembre de 1905 y demás disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente a lo que ordena el artículo 5.º de la Instrucción, ya mencionados.

5.º Se confeccionarán con la mayor exorupulosidad los padrones, teniendo

presente que según Real orden de 20 de Septiembre de 1890 las hojas declaratorias no son base única del impuesto, sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matrículas para rectificar dichas hojas, proponiéndose hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas, con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios a fin de evitarles que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del art.º 40 de la referida instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

6.º No podrán ser admitidos los que se presenten sin estar debidamente llenados y sumadas sus casillas haciendo figurar en ellas los datos que expicifi quen los respectivos epígrafes, a no ser al final del documento, aparezca certificación expresiva de las causas que ha

motivado el dejarse sin llenar, las mencionadas casillas; aquellos que aparezcan raspados o enmendados sin estar debidamente salvadas las enmiendas. Los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra, clara e inteligible.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia y con el fin de evitarles posibles disgustos, si por negligencia o morosidad es preferido este servicio a otros, les encarezco que el día primero de Noviembre sean remitidos los padrones, sus copias y resúmenes, hojas declaratorias y las certificaciones del recargo municipal y exposición al público, y sin dar lugar a nuevos requerimientos, por dilaciones nunca bien justificadas.

Palma 5 de Septiembre 1921.—El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

ALCALDIA DE OALVIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920-21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calviá a 12 de Septiembre 1921.—El Alcalde, Pedro J. Cañellas.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Acordado por este Ayuntamiento la provisión de la plaza de Veterinario Municipal Inspector de carnes y viveres y de Higiene y Sanidad Pecuaría dotada en el presupuesto municipal con el haber anual de 500'00 pesetas y 365'00 pesetas respectivamente, cuyos cargos pueden ser desempeñados por un mínimo facultativo, se anuncia al público para que los aspirantes a dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Ferrerias 5 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Juan Pons.—P. A. del A.—Luis Floriz, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Debiendo proceder este Ayuntamiento a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, dentro del actual año, se notifica por medio del presente a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de los edificios y solares que poseen en este término municipal pues de no verificarlo dentro del plazo señalado la Junta pericial procederá a lo que haya lugar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Santany a 12 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Debiendo proceder este Ayuntamiento dentro del año actual, a la formación del Registro fiscal de edificios y solares, se notifica por medio del presente, a todos los vecinos y hacendados forasteros que dentro el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se facilitarán los impresos necesarios, las correspondientes relaciones juradas de todos los edificios y solares que posean en este término municipal, pues de no presentarse dentro del citado plazo, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Manacor 9 Septiembre de 1921.—El Alcalde, José Oliver.

ALCALDIA DE SAN JOSÉ

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rustica, pecuaría y urbana de este término municipal en el corriente año que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San José 4 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio Ribas.

CEDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de Año 1922

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados a obtener cédulas personales para el año 1922 de cuya exactitud, certifica bajo su responsabilidad, el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la vigente Instrucción d.º de 1884,

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NUMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE											TOTAL						
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª		11.ª	Especial cónyuge	1.ª Cónyuge	2.ª Cónyuge	3.ª Cónyuge	4.ª Cónyuge

En de 1921.
El Alcalde, El Secretario,

Tesoreria de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—Habiendo sido extraviados por parte del Arriendo de Contribuciones de esta provincia antes de proceder a su cobro, los recibos de la contribución Industrial y de Comercio, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico de 1921-22 que a continuación se detallan, quedan dichos recibos declarados nulos y sin ningún valor ni efecto.

PUEBLOS A QUE CORRESPONDEN	Número de los recibos	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA POR LA QUE SE HALLAN EXPEDIDO LOS RECIBOS	DOMICILIO	Importe de los recibos Pesetas
Ariá	65	D. Antonio Esteve Amorós	1 Sierra sin fin	Parras 35	33'95
Inca	122	» Luis Perez del Molino	1 Automóvil alquiler 12 caballos	C.ª Santa Margarita	41'58
Mahón	451	» Antonio Cánovas Reura	Tienda de bollos	Infanta 89	22'43
Id.	452	» Nicolás Mir Alcina	Idem	Idem 6	22'43
Id.	453	» José Fortuñy Capellá	Casa Papiños	P. Carmen 10	19'22
Id.	454	» Sebastián Alcina Martí	Idem	Elvira 12	19'22
Id.	455	» Emilio Taltavull Queralt	Fabrica monederos plata	Bellavista 10	124'58
Id.	456	» Nicolás Gofialons Escrivá	Abogado	Deya 9	69'41
Id.	457	Sres. Monjo Timoner y Pons	Curtidor por menor	Infanta 56	88'10
Id.	458	D. Sebastian Vilhalonga Petrus	Café económico	Sol 78	19'22
Id.	459	» Juan Tortosa Moll	Zapatero	Santa Teresa 20	19'22
Id.	460	» Gabriel Florit Febrer	1 mesa de billar	San Roque 35	37'38
Id.	461	» Gabriel Florit Pons	1 idem idem	Cifuentes 62	37'38
Manacor	202	» Jaime P.ªa Forteza	Comerciante	Mayor 8	616'68
Santa Margarita	26	» Rafael Santandreu Planas	Farmacia	General Concas 7	36'38
Ibiza	235	» J. y B. Mari	Venta por mayor vinos	C.º San José 2	140'96
Id.	236	» Vicente Cardona y Hermanos	Abaceria	J. Verdera 10	24'03
Id.	237	» Juan Tur Boned	Farmacia	Plaza Canalejas 2	65'63
Id.	238	» Juan Morales Cirer	Idem	Antonio Palou 7	65'63

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los expresados contribuyentes a quienes se expedirá nuevo recibo, con nota de duplicado.
Palma 9 de Septiembre de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920 a 21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Puigpuñent a 6 Septiembre 1921.—El Alcalde, Antonio Pons.

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita con los apercibimientos que determina el artículo 52 de la Ley del Jurado, a Vicente Victori Preto, vecino que fué de Villa Carlos y actualmente en ignorado paradero, para que a las diez y media de los días diez, once, trece, catorce y quince de Octubre próximo comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir, en concepto de Jurado, al juicio oral de las causas sobre robo contra José Gomila, sobre abusos deshonestos contra Mariano Mas, sobre robo contra Andrés Camps Casali, sobre sedición contra José Ponsati y otros, y sobre robo contra Juan y Teodoro Tar Oleo.

Mahón catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

Don Juan Melis Pascual, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador D. Rafael Nadal Ribot en nombre y virtud de poder de Isabel Serra Melis, contra Eloy Fuster Forteza constituido en rebeldía e Isabel Bonnin Fuster, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la villa de Capdepera a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno; el Tribunal Municipal compuesto por los Sres. D. Juan Melis Pascual Juez y los Adjuntos suplentes D. Juan Ferrer Font y D. Bartolomé Alsina Terrasa, por indisposición de los propietarios D. Pedro José Amengual Servera y Don Antonio Mascaró Ferrer, visto el presente juicio verbal civil seguido en virtud de demanda interpuesta por Don Rafael Nadal Ribot, Procurador del Juzgado de primera Instancia de Manacor y su partido en nombre de Isabel Serra Melis, vecina de esta villa, mayor de edad, viuda, contra Eloy Fuster Forteza e Isabel Bonnin Fuster, consortes, ambos mayores de edad, casados, vecinos de esta villa, el primero declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad; y fallamos por unanimidad que estimando la demanda en todas sus partes, debemos condenar y condenamos a los consortes Eloy Fuster Forteza e Isabel Bonnin Fuster, a que firme que con esta sentencia paguen a Isabel Serra Melis la cantidad de quinientas pesetas y costas del presente juicio.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo en estrados o por edictos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Melis.—Juan Ferrer.—Bartolomé Alsina.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Juan Melis Pascual, Juez Municipal, celebrando Audiencia pública el Tribunal Municipal en el mismo día de su fecha; doy fé.—Pedro Sancho, Secretario. Y para que sirva de notificación en

forma la preinserta sentencia al demandado Eloy Fuster Forteza constituido en rebeldía se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Capdepera a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Melis.—P. S. M.—Pedro Sancho, Secretario.

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matricula de Alayor

TARIFA 1.ª

Agrupación Monárquica Sr. Presidente, Café en Sociedad, P. Constitución 3, 140'95 pesetas.

Círculo Democrático Republicano, Señor Presidente, idem, idem, 140'95.

«La Suiza» Sr. Presidente, idem, Santa Rita 2, 140'95.

Vinent Garcia Margarita, Tienda de ropas, P. Dr. Martí 11, 247'75.

Vidal Juanico Bartolomé, Ultramarinos, A. Industria, 140'95.

Timoner Cardona Martín, Vendedor quesos y mantecas, Iglesia 18, 140'95.

Timoner Pons Sebastián, Expendedor de cera, A. Industria, 140'95.

Mercadal Timoner Francisco, id. de carnes y pescados, Mayor 10, 85'43.

Pons Carreras Pedro, Tienda comestibles, Reina 42, 85'43.

Cardona Carreras Jaime, Café, San Marcial 2, 85'43.

Cardona Saura Agustín, idem, Plaza Principe 4, 85'43.

Mercadal Juanico Pedro, idem, id. 17, 85'43.

Mercadal Orfila Francisco, idem, Santa Rita 18, 85'49.

Pons Mercadal Juan, idem, S. Nicolás 7, 85'33.

Timoner Pons Salvador, idem, Plaza Dr. Martí 15, 85'43.

Sintes Alzina Pedro, Confección prendas, Reina 54, 72'62.

Cooperativa «La Fraternidad» Señor Presidente, Tienda abacería, Mayor 15, 53'39.

Oll Cardona Jorge, idem, S. Pedro 1, 53'39.

Mascaró Seguí Miguel, idem, Horno 20, 53'39.

Piris Mercadal Patricio, idem, Parras 108, 53'39.

Orfila Meliá Francisco, idem, Reina 70, 53'39.

Fons Riudavets Miguel, idem, Reina 3, 53'39.

Huguet Villalonga Francisco, idem, Parras 12, 53'39.

Morlá Enrich Lorenzo, Vendedor quincalla, Horno, 53'39.

Salom Vidal Francisco, Bodegón, Parras 97, 42'71.

Sintes Petrus Cristobal, idem, Santa Eulalia 15, 42'71.

Riera Bibiloni José, Café económico, Carretera, 42'72.

Arnau Pons Benito, Tienda aceite y vinagre, Mayor 6, 42'72.

Gimenez Garcia Juan, idem, Santa Agueda 29, 49'72.

Bulls Mercadal Mateo, idem, id. 7, 47'72.

Calixto Santos Daniel, idem, Melians 31, 42'72.

Cardona Pons Sabastián, idem, Oriente 11, 42'72.

Ocales Meliá Bartolomé, idem, San Juan 18, 42'72.

Mercadal Triay Juan, idem, Parras 79, 42'72.

Orfila Mercadal Bartolomé, idem, San Antonio 13, 42'71.

Palliser Cánovas Rita, idem, P. Doctor Martí 14, 42'71.

Rotger Sintes Francisco, idem, Plaza Constitución 5, 42'71.

Ameller Camps Juan, Vendedor juguetes y baratijas, P. Dr. Martí 4, 42'71.

Sans Triay José, idem, Sta. Eulalia 14, 42'71.

Mascaró Villalonga Pedro, idem, Plaza Dr. Martí 30, 42'71.

Enrich Pons Domingo, Vendedor muebles, Horno 6, 42'71.

Total 3002'78 pesetas.

TARIFA 2.ª

Florit Camp Pedro, Expendedor en lana, Parras 57, 166'58.

Meliá Pons Bartolomé V., idem, Reina 30, 166'58.

Vidal Juanico Bartolomé, id., A. Industria, 166'58.

Banco de Ferrerías, Sr. Gerente Banca, Sta. Rita 6, 747'50.

«Timoner Castell Pons y Compañía S. en C.», idem, Sta. Eulalia 4, 747'50.

Villalonga Salom Bernardo, Exportador frutos del país, Mahón, 111'05.

Alzina Camps Cristobal, Coche cuatro ruedas 1 caballería, Mayor 5, 49'12.

Marti Pons Juan, id. id., P. Principe 7, 49'12.

Orfila Carreras Ramon, id. id., S. Pedro 69, 49'12.

Salas Gornés Gabino, id. id., Mahón 49'12.

Andreu Moll Miguel, Carro transporte 1 id., Ciudadela 26, 46'99.

Gomila Pons Miguel, idem, S. Pedro 50, 46'99.

Reurer Riudavets Juan, idem, Mahón 26, 46'99.

Total 2.443'24 pesetas.

TARIFA 3.ª

Ginard Pons Juan, Fábrica monederos plata, Rocasa 18, 498'33.

Hijos de Lorenzo de Pons, idem, San Nicolás 43, 498'33.

Petrus Gomila Esteban, idem, Ancha 5, 498'33.

Pons Pons Cristóbal, idem, Reina 36, 498'33.

Mayol Carbonell Antonio, Fábrica electricidad 25 producción 47 kilovats, Parras, 482'55.

Vidal Sintes Francisco, Fábrica curtidos 1 noque una máquina, Despoblado, 41'86.

Mascaró Verger Gabriel, Fábrica tejas 1 horno 4 m. c., id., 55'81.

Palliser Pons Antonio, idem, Carretera, 55'81.

Vidal Olivar Juan, Fábrica de yeso 1 horno, «Son Gall», 112'13.

Meliá Petrus Juan, Fábrica gaseosas 100 litros hora, Santa Rita 1, 111'62.

Moll Cánovas Juan, Fábrica gorras 2 operarios, Verde 7, 63'79.

Mercadal Pons Juan, Molino a vapor, Parras, 89'70.

Timoner Petrus Francisco, Molino de viento, Bola 9, 94'68.

Total 3.101'27 pesetas.

TARIFA 4.ª PROFESIONES

Fiaquer Fábregas Juan, Notario, San Antonio 5, 220'25.

Castell Vinent Juan, Farmacéutico, Mayor 7, 124'58.

Pujadas Cebriá Pedro, idem, P. Doctor Martí 15, 124'58.

Pons Carreras Antonio, Veterinario, Parras 18, 84'54.

Total 553'25 pesetas.

Artes y Oficios

Mascaró Pons Bartolomé, Platero, A. Industria, 286'19.

Casteyó Borrás Juan, Confitero, Plaza Constitución, 145'23.

Gimenez Garcia Angel, Tirador de oro y plata, Angel 3, 85'43.

Mascaró Pons Martin, idem, Horno 16, 85'43.

Bulls Moll José, Fábrica calzado mas de 4 operarios, Sta. Eulalia 21, 119'60.

Fortuny Sintes Juan, idem, Parras, 119'59.

Juanico y Compañía, idem, Bola, 119'59.

Marin y Morlá, id. Barsola, 119'59.

Morlá Francisco y Compañía, idem, Principe, 119'59.

Orfila Moll Antonio, idem, Horno 14, 119'59.

Petrus Mercadal Miguel, idem, Parras 2, 119'59.

Pons Cavaller Lorenzo, idem, Mayor 19, 119'59.

Sintes Camps Juan, idem, S. Nicolás 9, 119'59.

Sintes Magin Juan, idem, A. Industria, 119'59.

Pons Pons Gabriel, Albardero, Carretera, 38'44.

Pons Pons Juan, Albardero, Parras 45, 38'44.

Pons Pons Francisco, Albardero, Carretera, 38'44.

Ameller Camps Toribio, Barbero, Melians 1, 38'44.

Mercadal Olivar Francisco, idem, Parras 8, 38'44.

Mercadal Olivar Juan, idem, id. 70, 38'44.

Pons Cavaller Serafin, idem, P. Doctor Martí 31, 38'44.

Pons Rotger Francisco, idem, Plaza Constitución 10, 38'44.

Gomila Mercadal Juan, Carpintero, Dr. Martí 31, 38'44.

Gornés Pons Juan, idem, Reina 57, 38'44.

Llopis Camps Bartolomé, idem, Santa Rita 4, 38'44.

Meliá Saura Agustín, idem, Parras 20, 38'44.

Sans Pons Pedro, idem, Arraval 3, 38'44.

Timoner Palliser Jaime, Fábrica cajas carton, Dr. Martí 24, 38'44.

Capó Gomila Juan, Herrero, Mahón 11, 38'44.

Gomila Seguí Francisco, idem, Parras 91, 38'44.

Meliá Mercadal Bartolomé, idem, San Juan 4, 38'45.

Meliá Saura Juan, idem, Reina 27, 38'45.

Petrus Villalonga Rafael, idem, Parras 13, 38'45.

Pons Moll Juan, Cerrajero, S. Nicolás 18, 38'45.

Marin Pons Pedro, Hojalatero, Reina 10, 38'45.

Gomila Saura Juan, Solador, Arraval 12, 38'46.

Juanico Piris Juan, Obrador reformas sombreros, Dr. Martí 5, 38'46.

Camps Mascaró Pablo, Horno pan venta, Horno 4, 38'46.

Carreras Vadell Margarita, idem, Parras 55, 38'46.

Fábregas Morlá Antonio, idem, Mirador 23, 38'44.

Mascaró Mercadal Pedro, idem, Parras 9, 38'44.

Meliá Juanico Juan, id. id. 57, 38'44.

Palliser Piris Bartolomé, idem, id. 51, 38'44.

Petrus Petrus José, idem, Reina 69, 38'44.

Reurer Riudavets Antonio, idem, San Diego 6, 38'44.

Rotger Meliá Margarita, idem, Plaza Constitución 6, 38'44.

Borrás Meliá Jaime, Sastre, P. Doctor Martí 12, 38'45.

Domingó Puig José, idem, Reina 52, 38'45.

Timoner Pons Jaime, Relojero, Nueva, 38'45.

Riudavets Salom Fausto, Zapatero, Ancha 14, 38'45.

Total 3736'15 pesetas.

TARIFA 5.ª O DE PATENTES

Anglada Barceló Andrés, Horno pan retribución, S. Nicolás 10, 12'82.

Meliá Villalonga Bartolomé, idem, Santa Agueda, 12'81.

Triay Torres Bernardo, idem, Ancha 4, 12'81.

Juanico Orfila Serafin, Venta frutas y hortalizas, Parras 59, 12'81.

Moll Mascaró Antonio, idem, Mahón 8, 12'81.

Mercadal Fiol Jaime, idem, Melians 8, 12'81.

Piris Mercadal Pedro, idem, Reina, 12'81.

Victoriano Higinio Benito, idem, Nueva, 12'81.

Orfila Olives Juan, 1 caballería mayor comodidad, Predio Bellver, 38'45.

Villalonga Pons Juan, idem, Iglesia 5, 38'45.

Vidal Juanico Bartolomé, Carro transportes, 1 caballería, A. Industria, 25'63.

Total 205'02 pesetas.

Total general 12.488'46 pesetas.

Alayor a 19 de Febrero de 1921.—El Secretario, Martin Timoner.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Piris.

(Continuará)